ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 1, las fracciones IX y X al artículo 4 y la fracción V al artículo 10, y se **reforma** el párrafo segundo del artículo 6, de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Las disposiciones de esta Ley, tienen por objeto:

I. a V. ...

VI. Promover la integración y funcionamiento de un Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, que fortalezca el desarrollo científico y tecnológico del Estado, buscando alcanzar mejores niveles de vida y perspectivas constantes de superación, en lo social y en lo económico, tomando en cuenta los objetivos previstos en los Programas Nacionales y Estatal, y

VII. Pugnar para que dentro de las inversiones que se apliquen al desarrollo científico y tecnológico, la actividad de los investigadores, científicos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, sea cada vez mejor remunerada y reconocida, de tal manera que se incentive vigorosamente la participación de mayor número de científicos, tecnólogos y académicos en esta actividad, así como la vinculación entre éstos, el sector productivo estatal y la sociedad.

Artículo 4. Bases para el establecimiento de una política para el desarrollo del Sistema.

...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, aplicadas y tecnológicas que sean necesarias y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación, sector privado, social y usuarios;

X. Asesorar y orientar a las instituciones educativas estatales que lo soliciten respecto al establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistemas de información

y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de técnicos e investigadores.

Artículo 6. Naturaleza jurídica del Instituto

...

El Instituto tendrá como responsabilidad apoyar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, a las presidencias municipales que integran la entidad, en la determinación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política local para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación e impulsar, coordinar y coadyuvar al desarrollo de las acciones públicas y privadas en la materia.

Artículo 10. Integración del Patrimonio del Instituto

El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. a IV. ...

V. Las retenciones que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por concepto de sanciones impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Infórmese a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de la suficiencia presupuestaria, para que en término de sus facultades designe al Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda a la entrega de las ministraciones correspondientes al Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO